PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY Nº 20.322, QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA Artículo primero.- Fíjase el siguiente texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros: LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS TÍTULO I De los Tribunales Tributarios y Aduaneros Artículo 1º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio, son: 1º. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Modifíquese la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, en el siguiente sentido: 1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros:	**ARTÍCULO 1°**	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Modifíquese la ley Nº 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, en el siguiente sentido: 1) Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo primero, que contiene el texto de la ley orgánica de tribunales tributarios y aduaneros:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2º. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal. 3º. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza. 4º. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes. 5º. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias. 6º. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Código Tributario. 7º. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas. 8º. Conocer de las demás materias que señale la ley. Artículo 2º.- Para los fines de la presente ley, del Código Tributario, de la Ordenanza de Aduanas y demás leyes tributarias y aduaneras, salvo que de sus textos se desprenda un significado distinto, se entenderá por "Juez Tributario y Aduanero", el titular del Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al territorio jurisdiccional respectivo. En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en que existan ambos cargos, las referencias de esta ley al "Secretario Abogado", se entenderán realizadas, indistintamente, al "Secretario Abogado Tributario" y al "Secretario Abogado Aduanero".			
Artículo 3º.- Créase un Tribunal	a) Modifíquese el artículo 3º, del		a) Modifíquese el artículo 3º, del

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Tributario y Aduanero con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con la jurisdicción territorial que en cada caso se indica: Arica, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XV Región de Arica y Parinacota. Iquique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la I Región de Tarapacá. Antofagasta, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la II Región de Antofagasta. Copiapó, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la III Región de Atacama. La Serena, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IV Región de Coquimbo. Valparaíso, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la V Región de Valparaíso.	siguiente modo:		siguiente modo:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Rancagua, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Talca, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VII Región del Maule. Concepción, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VIII Región del Bío Bío. Temuco, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IX Región de la Araucanía. Valdivia, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XIV Región de Los Ríos. Puerto Montt, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la X Región de Los Lagos. Coyhaique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Punta Arenas, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XII			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia y Recoleta. Segundo Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué y María Pinto. Tercer Tribunal, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna,	i) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero por los siguientes: “Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto.		i) Sustitúyanse los incisos segundo y tercero por los siguientes: “Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros: Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine y El Bosque. Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional abarca el de las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre los jueces del Cuarto Tribunal se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Respecto de las materias señaladas en los números 3º y 7º del artículo 1º, y las de carácter aduanero de los números	Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”.		Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo. La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO FINAL</th></tr>
<tr><td>4º, 5º y 8º del mismo artículo, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales de la Región Metropolitana, sólo será competente el Primer Tribunal, cuyo territorio jurisdiccional, para estos efectos, comprenderá toda la Región.</td><td>ii) Suprímase el inciso cuarto.</td><td></td><td>ii) Suprímase el inciso cuarto.</td></tr>
<tr><td>Artículo 4º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

<table>
<tr><td colspan="2">TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN</td></tr>
<tr><td>Cargos</td><td>Nº de Cargos</td></tr>
<tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Tributario</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario Abogado Aduanero</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>10</td></tr>
</table>

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, III, IV, XII, XIV y XV REGIONES</td><td>b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 2

Resolutor 2

Profesional Experto 2

Administrativo 1

Total planta 8</td><td></td><td>b) Sustitúyase en el artículo 4°, el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN

Cargos N° de Cargos

Juez Tributario y Aduanero 1

Secretario Abogado 2

Resolutor 2

Profesional Experto 2

Administrativo 1

Total planta 8</td></tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Cargos — Nº de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1 Secretario Abogado — 1 Profesional Experto — 1 Administrativo — 1 Auxiliar — 1 Total planta — 5	**TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN** **Cargos — N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero — 1** **Secretario Abogado — 1** **Profesional Experto — 1** **Administrativo — 1** **Auxiliar — 1** **Total planta — 5**		TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II, IV REGIÓN Cargos — N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1 Secretario Abogado — 1 Profesional Experto — 1 Administrativo — 1 Auxiliar — 1 Total planta — 5
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN Cargos — Nº de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1 Secretario Abogado Tributario — 1 Secretario Abogado Aduanero — 1 Resolutor — 6 Profesional Experto — 2 Administrativo — 2 Auxiliar — 1 Total planta — 14	**TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN** **Cargos — N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero — 1** **Secretario Abogado Tributario — 1** **Secretario Abogado Aduanero — 1** **Resolutor — 6** **Profesional Experto — 2** **Administrativo — 2** **Auxiliar — 1** **Total planta — 14**		TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN Cargos — N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1 Secretario Abogado Tributario — 1 Secretario Abogado Aduanero — 1 Resolutor — 6 Profesional Experto — 2 Administrativo — 2 Auxiliar — 1 Total planta — 14
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI, VII, IX Y X REGIONES Cargos — Nº de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1 Secretario Abogado — 1 Resolutor — 1 Profesional Experto — 1 Administrativo — 1 Auxiliar — 1 Total planta — 6	**TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN** **Cargos — N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero — 1**		TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN Cargos — N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero — 1

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Secretario Abogado 1 **Resolutor 1** **Profesional Experto 1** **Administrativo 1** **Auxiliar 1** **Total planta 6** **TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN** **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado 1** **Resolutor 1** **Profesional Experto 1** **Administrativo 1** **Total planta 5** **TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN** **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado 1** **Resolutor 2** **Profesional Experto 1** **Administrativo 1** **Auxiliar 1** **Total planta 7** **TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN**		Secretario Abogado 1 Resolutor 1 Profesional Experto 1 Administrativo 1 Auxiliar 1 Total planta 6 TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1 Resolutor 1 Profesional Experto 1 Administrativo 1 Total planta 5 TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1 Resolutor 2 Profesional Experto 1 Administrativo 1 Auxiliar 1 Total planta 7 TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Cargos N° de Cargos **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado 1** **Profesional Experto 1** **Administrativo 1** **Total planta 4**		Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1 Profesional Experto 1 Administrativo 1 Total planta 4
PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO **Cargos / Nº de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado Tributario 1** **Secretario Abogado Aduanero 1** **Resolutor 7** **Profesional Experto 2** **Administrativo 2** **Auxiliar 1** **Total planta 15**	**TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN** **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado 1** **Administrativo 1** **Auxiliar 1** **Total planta 4**		TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1 Administrativo 1 Auxiliar 1 Total planta 4
	PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1** **Secretario Abogado Tributario 1** **Secretario Abogado Aduanero 1** **Resolutor 7** **Profesional Experto 2** **Administrativo 2** **Auxiliar 1** **Total planta 15**		PRIMER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado Tributario 1 Secretario Abogado Aduanero 1 Resolutor 7 Profesional Experto 2 Administrativo 2 Auxiliar 1 Total planta 15
CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO **Cargos / Nº de Cargos**	**SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** **Cargos N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero 1**		SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 1 Secretario Abogado 1

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Juez Tributario 2 **Secretario Abogado** 1 **Resolutor** 4 **Profesional Experto** 3 **Administrativo** 2 **Auxiliar** 1 **Total planta** 13 **TRIBUNAL TRIBUNARIO Y ADUANERO VIII REGIÓN, Y SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** **Cargos** / **Nº de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero** 1 **Secretario Abogado** 1 **Resolutor** 3 **Profesional Experto** 1 **Administrativo** 2 **Auxiliar** 1 **Total planta** 9 **TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN** **Cargos** / **Nº de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero** 1 **Secretario Abogado** 1 **Administrativo** 1 **Auxiliar** 1 **Total planta** 4 Adicionalmente, cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En	**Secretario Abogado** 1 **Resolutor** 3 **Profesional Experto** 1 **Administrativo** 2 **Auxiliar** 1 **Total planta** 9 **CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO** **Cargos** **N° de Cargos** **Juez Tributario y Aduanero** 2 **Secretario Abogado** 1 **Resolutor** 4 **Profesional Experto** 3 **Administrativo** 2 **Auxiliar** 1 **Total planta** 13".		Resolutor 3 Profesional Experto 1 Administrativo 2 Auxiliar 1 Total planta 9 CUARTO TRIBUNAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Cargos N° de Cargos Juez Tributario y Aduanero 2 Secretario Abogado 1 Resolutor 4 Profesional Experto 3 Administrativo 2 Auxiliar 1 Total planta 13".

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada Unidad.			
Artículo 6º.- Para los cargos de Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado será requisito, además de poseer título de abogado, haber ejercido la profesión un mínimo de cinco años y tener conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras. En el caso de los secretarios abogados, se podrá requerir específicamente conocimientos o experiencia en materias tributarias o aduaneras, según el cargo que se trata de proveer. Los resolutores deberán poseer título de abogado. Los profesionales expertos deberán poseer un título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, preferentemente de abogado,	c) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º: i) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “diez”, por la palabra “ocho”.		c) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 6º: i) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “diez”, por la palabra “ocho”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
contador auditor o de ingeniero comercial, con conocimientos especializados en materia tributaria. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, a lo menos un profesional experto de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la I Región, de la V Región y del Primer Tribunal de la Región Metropolitana, deberán acreditar conocimientos en materias aduaneras.	ii) Suprímase el inciso cuarto.		ii) Suprímase el inciso cuarto.
Artículo 10.- La subrogación del Juez Tributario y Aduanero corresponderá al funcionario que se desempeñe como Secretario Abogado del mismo Tribunal. A falta o inhabilidad de éste, corresponderá la subrogación al resolutor o profesional experto que sea abogado, y si hubiere más de uno, al más antiguo. Si hay dos o más que cumplan con esta condición, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el juez respectivo haya determinado. En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con más de un Secretario	d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:		d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO FINAL</th></tr>
<tr>
<td>Abogado, subrogará el más antiguo o el que el juez señale.

A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del Secretario Abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo:

<table>
<tr><td>XV^a Región</td><td>I^a Región</td></tr>
<tr><td>II^a Región</td><td>III^a Región</td></tr>
<tr><td>IV^a Región</td><td>V^a Región</td></tr>
<tr><td>VI^a Región</td><td>VII^a Región</td></tr>
<tr><td>VIII^a Región</td><td>IX^a Región</td></tr>
<tr><td>X^a Región</td><td>XIV^a Región</td></tr>
<tr><td>XI^a Región</td><td>XII^a Región</td></tr>
<tr><td>1º Tribunal Región Metropolitana</td><td>4º Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>2º Tribunal Región Metropolitana</td><td>3º Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>

En el caso de los Tribunales Tributarios</td>
<td>i) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los Tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:

<table>
<tr><td>XV Región</td><td>I Región</td></tr>
<tr><td>II Región</td><td>III Región</td></tr>
<tr><td>IV Región</td><td>V Región</td></tr>
<tr><td>VI Región</td><td>VII Región</td></tr>
<tr><td>VIII Región</td><td>IX Región</td></tr>
<tr><td>X Región</td><td>XIV Región</td></tr>
<tr><td>XI Región</td><td>XII Región</td></tr>
<tr><td>1° Tribunal Región Metropolitana</td><td>2° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>3° Tribunal Región Metropolitana</td><td>4° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>
”</td>
<td></td>
<td>i) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último Tribunal, subrogará el Juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los Tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:

<table>
<tr><td>XV Región</td><td>I Región</td></tr>
<tr><td>II Región</td><td>III Región</td></tr>
<tr><td>IV Región</td><td>V Región</td></tr>
<tr><td>VI Región</td><td>VII Región</td></tr>
<tr><td>VIII Región</td><td>IX Región</td></tr>
<tr><td>X Región</td><td>XIV Región</td></tr>
<tr><td>XI Región</td><td>XII Región</td></tr>
<tr><td>1° Tribunal Región Metropolitana</td><td>2° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
<tr><td>3° Tribunal Región Metropolitana</td><td>4° Tribunal Región Metropolitana</td></tr>
</table>
”</td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
y Aduaneros con más de un Juez, a falta o inhabilidad del Secretario, antes de aplicar las reglas precedentes, subrogará el otro juez del mismo Tribunal.	ii) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente: “La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo		ii) Incorpórase como inciso final, nuevo, el siguiente: “La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado en cuyo caso, podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de estos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO FINAL</th></tr>
<tr><td></td><td>ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.</td><td></td><td>ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuese aplicable a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.”.</td></tr>
<tr><td>Artículo 13.- El uso del feriado y de permisos por parte del Juez Tributario y Aduanero deberá ser autorizado por el Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones. En el caso de los demás funcionarios del tribunal, la autorización deberá ser dada por el correspondiente Juez Tributario y Aduanero.</td><td>e) Intercálase, en el artículo 13, a continuación de la palabra "feriado", la expresión ", comisiones de servicio".</td><td></td><td>e) Intercálase, en el artículo 13, a continuación de la palabra "feriado", la expresión ", comisiones de servicio".</td></tr>
<tr><td>Artículo 25.- La planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y grados, a los que corresponderá un nivel remuneratorio equivalente a los de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, incluidas todas las asignaciones inherentes al respectivo cargo:
<table><tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th><th>Grados</th></tr><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td><td>f) Reemplázase la tabla del artículo 25, por la siguiente:
“<table><tr><th>Cargos</th><th>N° de Cargos</th><th>Grados</th></tr><tr><td>Juez Tributario y</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td><td></td><td>f) Reemplázase la tabla del artículo 25, por la siguiente:
“<table><tr><td>Cargos</td><td>N° de Cargos</td><td>Grados</td></tr><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>19</td><td>V</td></tr></table></td></tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO</th><th>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA</th><th>TEXTO FINAL</th></tr>
<tr>
<td><table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>33</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>24</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>18</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>137</td><td></td></tr>
</table></td>
<td><table>
<tr><td>Secretario</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>31</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>23</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>11</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>127</td><td></td></tr>
</table>
”</td>
<td></td>
<td><table>
<tr><td>Secretario Abogado</td><td>21</td><td>VII</td></tr>
<tr><td>Resolutor</td><td>31</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Profesional Experto</td><td>22</td><td>X</td></tr>
<tr><td>Administrativo</td><td>23</td><td>XVII</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>11</td><td>XX</td></tr>
<tr><td>Total planta</td><td>127</td><td></td></tr>
</table>
”.</td>
</tr>
<tr>
<td>Artículo noveno.- Créanse en las plantas de cada una de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, los siguientes cargos:

a) 1 oficial 2º, grado 12.

b) 1 oficial 6º de sala, grado 16.</td>
<td>2) Suprímense en el artículo noveno las expresiones “, San Miguel, Valparaíso”.</td>
<td></td>
<td>2) Suprímense en el artículo noveno las expresiones “, San Miguel, Valparaíso”.</td>
</tr>
<tr>
<td>DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Los artículos Primero a Noveno y Undécimo de esta ley entrarán en vigencia en cuatro años contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos artículos</td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
entrarán a regir: En un año, contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones: XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama. En dos años, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones: IV Región de Coquimbo, VII Región del Maule, IX Región de La Araucanía, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena. En tres años, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en las siguientes Regiones: VIII Región del Bío Bío, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.			
Artículo 2º.- Las causas tributarias que, a la fecha de entrada en funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que crea esta ley, se encontraren pendientes de resolución, serán	3) Modifíquese el artículo 2º transitorio, de la siguiente forma: a) Agréguese en el inciso primero, la	**Número 3)**	3) Modifíquese el artículo 2º transitorio, de la siguiente forma: a) Agréguese en el inciso primero, la

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
resueltas por el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de conformidad con el procedimiento vigente a la fecha de la interposición del reclamo.	siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, a opción del contribuyente reclamante, estas causas podrán ser sometidas al conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competentes de acuerdo a esta ley para conocer dichas causas.”. b) Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos: “La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. Para este efecto, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.	**Letra b)** Suprimir, en el inciso segundo propuesto, la oración “La opción señalada en el inciso anterior deberá ser ejercida hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013.”, y sustituir la locución “este efecto”, por “los efectos anteriores”. **(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 3 y 4)**	siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, a opción del contribuyente reclamante, estas causas podrán ser sometidas al conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que, una vez instalados, sean competentes de acuerdo a esta ley para conocer dichas causas.”. b) Intercálense los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos: “Para **los efectos anteriores**, el reclamante comunicará al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, en su calidad de juez tributario, del ejercicio de la opción, debiendo quedar constancia de la misma en el expediente respectivo. En este caso, el tribunal deberá resolver dicha presentación sin más trámite, y enviará el expediente al Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente, produciéndose el desasimiento del primer tribunal.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Una vez recibido el expediente por el Tribunal Tributario y Aduanero, el reclamante deberá cumplir con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del expediente. Cumplido lo anterior, se tendrá por interpuesto el reclamo original, reiniciándose su tramitación de acuerdo al nuevo procedimiento que establece esta ley. En caso de verificarse lo anterior, y para efectos del artículo 201, inciso final, del Código Tributario, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha estado impedido de girar desde la interposición del reclamo original. Asimismo, los reajustes e intereses devengados durante la tramitación del reclamo ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, continuarán devengándose durante la tramitación del juicio ante el Tribunal Tributario y Aduanero, sin solución de continuidad.”.		Una vez recibido el expediente por el Tribunal Tributario y Aduanero, el reclamante deberá cumplir con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción del expediente. Cumplido lo anterior, se tendrá por interpuesto el reclamo original, reiniciándose su tramitación de acuerdo al nuevo procedimiento que establece esta ley. En caso de verificarse lo anterior, y para efectos del artículo 201, inciso final, del Código Tributario, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha estado impedido de girar desde la interposición del reclamo original. Asimismo, los reajustes e intereses devengados durante la tramitación del reclamo ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente, continuarán devengándose durante la tramitación del juicio ante el Tribunal Tributario y Aduanero, sin solución de continuidad.”.
Artículo 4º.- Las causas que a la fecha	4) Agréguese en el artículo 4°		4) Agréguese en el artículo 4°

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de entrada en funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que crea esta ley se encontraren pendientes de resolución ante los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana, Junta General de Aduanas, o ante el Director Nacional de Aduanas, seguirán siendo tramitadas por éstos, en conformidad a las normas vigentes a la fecha en que se hubiere presentado el reclamo o apelación, según corresponda.	transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.): "No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y		transitorio, la siguiente oración a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.): "No obstante lo anterior, a opción del reclamante, los reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas en vigor con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que estén actualmente pendientes de ser resueltos ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrán someterse al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo. Igual opción existirá respecto de la reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de dicho cuerpo legal, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas. La opción referida, se ceñirá a lo dispuesto en los incisos segundo y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.		tercero del artículo 2° transitorio precedente, debiendo entenderse que las referencias hechas en dichos incisos a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos corresponden a los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana o Junta General de Aduanas, según corresponda. La referencia al inciso segundo del artículo 129 del Código Tributario, debe entenderse hecha al inciso final del artículo 122 de la referida Ordenanza de Aduanas.”.
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Artículo 56. Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica: 1º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Chillán, Puerto	Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales: a) En el artículo 56:		Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales: a) En el artículo 56:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Montt, Coihaique y Punta Arenas tendrán cuatro miembros; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán siete miembros; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción tendrán diecinueve miembros; 4º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá veintidós miembros, y 5º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá treinta y cuatro miembros. Artículo 59.- Las Cortes de Apelaciones tendrán el número de relatores que a continuación se indica: 1º. La Corte de Apelaciones de Chillán tendrá dos relatores; 2º. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, Puerto Montt,	Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes: “3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros; 4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.		Reemplázanse los números 3º y 4° por los siguientes: “3°. La Corte de Apelaciones de Valparaíso tendrá dieciséis miembros; 4°. Las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Concepción tendrán diecinueve miembros, y”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Coyhaique y Punta Arenas tendrán tres relatores; 3º. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia tendrán cinco relatores; 4º. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción, tendrán once relatores; 5º. La Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá trece relatores, y 6º. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintitrés relatores.	b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”.		b) Sustitúyase en el número 5º. del artículo 59 la palabra “trece” por “doce”.
Artículo 61. Las Cortes de Apelaciones de Arica, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Temuco y Valdivia se dividirán en dos salas; <u>las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y</u>	c) En el artículo 61: Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis		c) En el artículo 61: Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión “las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción en seis

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Concepción en seis salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en diez salas. Cada una de las salas en que se dividan ordinariamente las Cortes de Apelaciones, tendrán tres ministros, a excepción de la primera sala que constará de cuatro. Para la constitución de las diversas salas en que se dividan las Cortes de Apelaciones para su funcionamiento ordinario, se sortearán anualmente los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, el que quedará incorporado a la Primera Sala, siendo facultativo para él integrarla. El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero de cada año.	salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;" por "la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,".		salas; la Corte de Apelaciones de San Miguel en siete salas;" por "la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cinco salas; las Cortes de Apelaciones de Concepción y San Miguel, en seis salas,".
No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su	Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes: "No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el		Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes: "No obstante, para los efectos de lo dispuesto en los incisos séptimo y noveno del artículo 66, las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, a los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias. Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior se deberá considerar la participación en cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia. Artículo 66. El conocimiento de todos los asuntos entregados a la competencia de las Cortes de Apelaciones pertenecerá a las salas en que estén divididas, a menos que la ley disponga expresamente que deban conocer de ellos en pleno. Cada sala representa a la Corte en los asuntos de que conoce. En caso que ante una misma Corte de Apelaciones se encuentren pendientes distintos recursos de carácter	conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos. Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.		conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros. Se preferirá para su integración a aquellos ministros que posean conocimientos especializados en estas materias, salvo en el caso del inciso séptimo del referido artículo, en el que los ministros deberán necesariamente poseer dichos conocimientos. Para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
jurisdiccional que incidan en una misma causa, cualesquiera sea su naturaleza, éstos deberán acumularse y verse conjunta y simultáneamente en una misma sala. La acumulación deberá hacerse de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a requerir el cumplimiento de esta norma. En caso que, además de haberse interpuesto recursos jurisdiccionales, se haya deducido recurso de queja, éste se acumulará a los recursos jurisdiccionales, y deberá resolverse conjuntamente con ellos. Corresponderá a todo el tribunal el ejercicio de las facultades disciplinarias, administrativas y económicas, sin perjuicio de que las salas puedan ejercer las primeras en los casos de los artículos 542 y 543 en los asuntos que estén conociendo. También corresponderá a todo el tribunal el conocimiento de los desafueros de los Diputados y de los Senadores y de los juicios de amovilidad en contra de los jueces de letras. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos de queja serán			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
conocidos y fallados por las salas del tribunal, según la distribución que de ellos haga el Presidente; pero la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al tribunal pleno. La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá en pleno de los recursos de apelación y casación en la forma, en su caso, que incidan en los juicios de amovilidad y en las demandas civiles contra los ministros y el Fiscal judicial de la Corte Suprema. Las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago, designarán una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años. En las demás Cortes de Apelaciones, el Presidente designará una sala para que conozca en forma preferente de esta materia en uno o más días a la semana.	d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.".		d) Sustitúyase el inciso séptimo del artículo 66, por el siguiente: "La Corte de Apelaciones de Santiago, designará una de sus salas para que conozca exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan. Dicha designación se efectuará mediante auto acordado que se dictará cada dos años.".

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
El relator que se designare para las salas a que se hace referencia en los incisos precedentes, deberá contar con especialización en materias tributarias y aduaneras, la que deberá acreditarse preferentemente sobre la base de la participación en cursos de perfeccionamiento y postgrado u otra forma mediante la cual se demuestre tener conocimientos relevantes en dichas materias.			
CÓDIGO TRIBUTARIO Artículo 132.- Del reclamo del contribuyente se conferirá traslado al Servicio por el término de veinte días. La contestación del Servicio deberá contener una exposición clara de los		°°° **Artículo 3°, nuevo** Incorporar el siguiente artículo 3°, nuevo: “Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Tributario, cuyo texto se encuentra contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974: 1) Agrégase en el artículo 132, en su inciso undécimo, antes del punto aparte (.), la siguiente frase:	**Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Tributario, cuyo texto se encuentra contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:** **1) Agrégase en el artículo 132, en su inciso undécimo, antes del punto aparte (.), la siguiente frase:**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, y las peticiones concretas que se someten a la decisión del Tribunal Tributario y Aduanero. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, haya o no contestado el Servicio, el Tribunal Tributario y Aduanero, de oficio o a petición de parte, deberá recibir la causa a prueba si hubiere controversia sobre algún hecho substancial y pertinente. La resolución que se dicte al efecto señalará los puntos sobre los cuales deberá recaer la prueba. En su contra, sólo procederán los recursos de reposición y de apelación, dentro del plazo de cinco días, contado desde la notificación. De interponerse apelación, deberá hacerse siempre en subsidio de la reposición y procederá en el solo efecto devolutivo. El recurso de apelación se tramitará en cuenta y en forma preferente. El término probatorio será de veinte días y dentro de él se deberá rendir toda la prueba. En los primeros dos días del probatorio cada parte deberá acompañar una			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
nómina de los testigos de que piensa valerse, con expresión de su nombre y apellido, domicilio y profesión u oficio. Sólo se examinarán testigos que figuren en dicha nómina. En el procedimiento no existirán testigos inhábiles, sin perjuicio de lo cual el tribunal podrá desechar de oficio a los que notoriamente aparezcan comprendidos en alguna de las situaciones del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil. Se podrán dirigir a cualquier testigo preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o falta de ella. Se admitirá a declarar hasta un máximo de cuatro testigos por punto de prueba. El Tribunal Tributario y Aduanero dará lugar a la petición de oficios cuando se trate de requerir información pertinente sobre los hechos materia del juicio, debiendo señalarse específicamente el o los hechos sobre los cuales se pide el informe. Tratándose de solicitudes de oficios a las que acceda el Tribunal Tributario y Aduanero, éste deberá disponer su despacho inmediato a las personas o			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
entidades requeridas, quienes estarán obligadas a evacuar la respuesta dentro del plazo que al efecto fije el tribunal, el que en todo caso no podrá exceder de quince días. A petición de la parte que lo solicita o de la persona o entidad requerida, el plazo para evacuar el oficio podrá ser ampliado por el tribunal, por una sola vez y hasta por quince días más, cuando existan antecedentes fundados que lo aconsejen. Los mismos plazos indicados en el inciso precedente regirán para los peritos, en relación a sus informes, desde la aceptación de su cometido. El Director, los Subdirectores y los Directores Regionales no tendrán la facultad de absolver posiciones en representación del Servicio. Se admitirá, además, cualquier otro medio probatorio apto para producir fe. No serán admisibles aquellos antecedentes que, teniendo relación directa con las operaciones fiscalizadas, hayan sido solicitados determinada y específicamente por el			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Servicio al reclamante en la citación a que se refiere el artículo 63 y que este último, no obstante disponer de ellos, no haya acompañado en forma íntegra dentro del plazo del inciso segundo de dicho artículo. El reclamante siempre podrá probar que no acompañó la documentación en el plazo señalado, por causas que no le hayan sido imputables.			
El Juez Tributario y Aduanero se pronunciará en la sentencia sobre esta inadmisibilidad. Cuando hayan de practicarse diligencias probatorias fuera del lugar en que se sigue el juicio, o si durante el término de prueba ocurren entorpecimientos que imposibiliten la recepción de ésta, el Tribunal Tributario y Aduanero podrá ampliar, por una sola vez, el término probatorio por el número de días que estime necesarios, no excediendo en ningún caso de diez días, contados desde la fecha de		“, incluyendo el caso de haber solicitado prórroga al Servicio del plazo original para contestar la referida citación y ella no fue concedida o lo fue por un plazo inferior al solicitado.”.	**“, incluyendo el caso de haber solicitado prórroga al Servicio del plazo original para contestar la referida citación y ella no fue concedida o lo fue por un plazo inferior al solicitado.”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
notificación de la resolución que ordena la ampliación. La prueba será apreciada por el Juez Tributario y Aduanero de conformidad con las reglas de la sana crítica. Al apreciar las pruebas de esta manera, el tribunal deberá expresar en la sentencia las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en virtud de las cuales les asigna valor o las desestima. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador. No obstante lo anterior, los actos o contratos solemnes sólo podrán ser acreditados por medio de la solemnidad prevista por la ley. En aquellos casos en que la ley requiera probar mediante contabilidad fidedigna, el juez deberá ponderar preferentemente dicha contabilidad. El Tribunal Tributario y Aduanero			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
tendrá el plazo de sesenta días para dictar sentencia, contado desde el vencimiento del término probatorio. Artículo 147. Salvo disposición en contrario del presente Código, no será necesario el pago previo de los impuestos, intereses y sanciones para interponer una reclamación en conformidad a este Libro, pero la interposición de ésta no obsta al ejercicio por parte del Fisco de las acciones de cobro que procedan. Los contribuyentes podrán efectuar pagos a cuentas de impuestos reclamados, aun cuando no se encuentren girados. Las tesorerías abonarán estos valores en la cuenta respectiva de ingresos, aplicándose lo señalado en el artículo 50 cuando proceda. El <u>Director Regional</u> podrá disponer la suspensión total o parcial del cobro judicial por un plazo determinado o hasta que se dicte sentencia de primera instancia, cuando se trate de aquella parte de los impuestos correspondientes a la reclamación que hubieren sido girados con anterioridad		2) Modifícase el artículo 147, del siguiente modo:	**2) Modifícase el artículo 147, del siguiente modo:**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
al reclamo. La facultad mencionada en el inciso anterior podrá ser ejercida por el Director Regional aunque no medie reclamación. Si se dedujere apelación en contra de la sentencia definitiva que rechaza parcial o totalmente una reclamación, en los casos a que se refieren los incisos anteriores, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, a petición de parte, previo informe del Servicio de Tesorerías ordenar la suspensión total o parcial del cobro del impuesto por un plazo determinado que podrá ser renovado. Igualmente y también por un plazo determinado renovable, podrá hacerlo la Corte Suprema conociendo de los recursos de casación. El informe del Servicio de Tesorerías deberá entregarse dentro de los quince días siguientes de recibida la petición del tribunal, el cual podrá proceder sin él si no se entrega en el plazo señalado. Las normas del inciso anterior no serán aplicables a los impuestos sujetos a		a) Sustitúyese, en el inciso tercero, las palabras “Director Regional”, por la expresión “Tribunal Tributario y Aduanero”. b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: “Cuando no se presentare reclamación, la facultad mencionada en el inciso anterior podrá ser ejercida por el Director Regional.”.	**a) Sustitúyese, en el inciso tercero, las palabras “Director Regional”, por la expresión “Tribunal Tributario y Aduanero”.** **b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:** **“Cuando no se presentare reclamación, la facultad mencionada en el inciso anterior podrá ser ejercida por el Director Regional.”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
retención ni a aquellos que por la ley deban ser materia de recargo en los cobros o ingresos de un contribuyente, en la parte que efectivamente se hubiere retenido o recargado por el reclamante. Ejecutoriado un fallo, el expediente deberá ser devuelto en el plazo máximo de diez días al Tribunal de primera instancia. Artículo 161. Las sanciones por infracción a las disposiciones tributarias, que no consistan en penas privativas de libertad, serán aplicadas por el Tribunal Tributario y Aduanero, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se indican: 1° En conocimiento de haberse cometido una infracción o reunidos los antecedentes que hagan verosímil su comisión, se levantará un acta por el funcionario competente del Servicio, quien la notificará al imputado personalmente o por cédula.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
2° El afectado, dentro del plazo de diez días, deberá formular sus descargos, contado desde la notificación del acta; en su escrito de descargos el reclamante deberá indicar con claridad y precisión los medios de prueba de que piensa valerse. En las causas de cuantía igual o superior a treinta y dos unidades tributarias mensuales, se requerirá patrocinio y representación en los términos de los artículos 1º y 2º de la ley Nº18.120. 3° Pendiente el procedimiento, se podrán tomar las medidas conservativas necesarias para evitar que desaparezcan los antecedentes que prueben la infracción o que se consumen los hechos que la constituyen, en forma que no se impida el desenvolvimiento de las actividades del contribuyente. Contra la resolución que ordene las medidas anteriores y sin que ello obste a su cumplimiento, podrá ocurrirse ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil que corresponda, quien		3) Modifícase el artículo 161, en el siguiente sentido:	**3) Modifícase el artículo 161, en el siguiente sentido:**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
resolverá con citación del Jefe del Servicio del lugar donde se haya cometido la infracción. El fallo que se dicte sólo será apelable en lo devolutivo. 4º. Presentados los descargos se conferirá traslado al Servicio por el término de diez días. Vencido este plazo, haya o no contestado el Servicio se ordenará recibir la prueba que se hubiere ofrecido, dentro del término que se señale. Si no se presentaren descargos o no fuere necesario cumplir nuevas diligencias, o cumplidas las que se hubieren ordenado, el Juez Tributario y Aduanero que esté conociendo del asunto, dictará sentencia. 5° Contra la sentencia que se dicte sólo procederá el recurso a que se refiere el artículo 139. En contra de la sentencia de segunda		a) Agrégase en el párrafo segundo del Nº 3, la siguiente oración a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “El plazo para apelar será de 15 días, contados desde la notificación de la sentencia.”.	**a) Agrégase en el párrafo segundo del Nº 3°, la siguiente oración a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “El plazo para apelar será de 15 días, contados desde la notificación de la sentencia.”.**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
instancia, procederán los recursos de casación, en conformidad al artículo 145. 6° SUPRIMIDO. 7° No regirá el procedimiento de este Párrafo respecto de los intereses o de las sanciones pecuniarias aplicados por el Servicio y relacionados con hechos que inciden en una liquidación o reliquidación de impuestos ya notificada al contribuyente. En tales casos, deberá reclamarse de dichos intereses y sanciones conjuntamente con el impuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Título II de este Libro. 8° El procedimiento establecido en este Párrafo no será tampoco aplicable al cobro que la Tesorería haga de intereses devengados en razón de la mora o atraso en el pago. 9° En lo establecido por este artículo y en cuanto la naturaleza de la tramitación lo permita, se aplicarán las demás normas contenidas en el Título II de este Libro. 10. No se aplicará el procedimiento de			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
este Párrafo tratándose de infracciones que este Código sanciona con multa y pena privativa de libertad. En estos casos corresponderá al Servicio recopilar los antecedentes que habrán de servir de fundamento a la decisión del Director a que se refiere el artículo 162, inciso tercero. Con el objeto de llevar a cabo la recopilación a que se refiere el inciso precedente, el Director podrá ordenar la aposición de sello y la incautación de los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con el giro del negocio del presunto infractor. Las medidas mencionadas en el inciso anterior podrán ordenarse para ser cumplidas en el lugar en que se encuentren o puedan encontrarse los respectivos libros de contabilidad y documentos, aunque aquél no corresponda al domicilio del presunto infractor. Para llevar a efecto las medidas de que tratan los incisos anteriores, el funcionario encargado de la diligencia podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, la que será concedida por el			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Jefe de Carabineros más inmediato sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Contra la resolución que ordene dichas medidas y sin que ello obste a su cumplimiento, podrá ocurrirse ante el juez de letras en lo civil de turno del domicilio del contribuyente, quien resolverá con citación del Jefe del Servicio del lugar donde se haya cometido la infracción. El fallo que se dicte sólo será apelable en lo devolutivo.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		b) Agrégase en el párrafo final del Nº 10, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración nueva: "El plazo para apelar será de 15 días, contados desde la notificación de la sentencia.".". **(Unanimidad 3x0. Indicación número 5 e indicación número 6)** **---**	**b) Agrégase en el párrafo final del Nº 10, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración nueva: "El plazo para apelar será de 15 días, contados desde la notificación de la sentencia.".**
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo único transitorio.- La supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dispuesta por la letra b), del número 1), del artículo único, de la presente ley, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare	**Artículo transitorio** Pasa a ser artículo 1° transitorio, sin enmiendas.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS **Artículo 1° transitorio**.- La supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros dispuesta por la letra b), del número 1), del artículo único, de la presente ley, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	vacante por las causales legales correspondientes.”.		vacante por las causales legales correspondientes.
		Artículos 2° y 3° transitorios, nuevos Agregar los siguientes artículos 2° y 3° transitorios, nuevos: “Artículo 2° transitorio.- Lo señalado en el punto ii), de la letra d), del Nº 1), del artículo 1º, que incorpora un nuevo inciso final al artículo 10 de la ley Nº 20.322, en lo referente al requisito de los años de antigüedad en el cargo que debe tener el funcionario del tribunal para subrogar al secretario abogado correspondiente, será exigible a contar del 1º de febrero del año 2018. Con anterioridad a dicha fecha, dicho funcionario deberá tener una antigüedad mínima de dos años en el cargo. Artículo 3° transitorio.- La opción a que se refieren los números 3) y 4), del artículo 1º, sólo podrá ser ejercida dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley en	**Artículo 2° transitorio.- Lo señalado en el punto ii), de la letra d), del Nº 1), del artículo 1º, que incorpora un nuevo inciso final al artículo 10 de la ley Nº 20.322, en lo referente al requisito de los años de antigüedad en el cargo que debe tener el funcionario del tribunal para subrogar al secretario abogado correspondiente, será exigible a contar del 1º de febrero del año 2018. Con anterioridad a dicha fecha, dicho funcionario deberá tener una antigüedad mínima de dos años en el cargo.** **Artículo 3° transitorio.- La opción a que se refieren los números 3) y 4), del artículo 1º, sólo podrá ser ejercida dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación**

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN MATERIA DE PLANTAS
(BOLETÍN Nº 8.662-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		el Diario Oficial.". **(Unanimidad 3x0. Indicación número 7)**	**de esta ley en el Diario Oficial.**". **- - -**

COMISIÓN DE HACIENDA, OCTUBRE DE 2013